

el punto décimo de la convocatoria, procede dictar la oportuna Orden ministerial que autorice la expedición del título correspondiente. En consecuencia,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Declarar aptos a los Profesores que se relacionan en el anexo a esta Orden, los cuales han superado satisfactoriamente los periodos teórico y práctico y han cumplido los requisitos previstos en la convocatoria.

Segundo.—A los Profesores aprobados se les expedirá por el Ministerio de Educación y Ciencia el título de Profesor especializado en Pedagogía Terapéutica, cuando acrediten haber cumplido un año de servicios, como mínimo, en Educación Especial.

Tercero.—Los interesados presentarán en la Delegación del Ministerio de Educación y Ciencia de la provincia donde hayan realizado el curso, la siguiente documentación necesaria para la expedición del mencionado título:

1.º Instancia del interesado, debidamente reintegrada, solicitando el correspondiente título.

2.º Hoja de servicios o partida de nacimiento en el caso de Profesores no funcionarios.

3.º Acreditar al menos un año como Profesor de Educación Especial mediante hoja de servicios a que se refiere el punto 2.º, o por certificado de la Dirección del Centro, con el visto bueno del Inspector Técnico de Zona.

4.º Papel de pagos al Estado por importe de 1.100 pesetas.

5.º Póliza de 100 pesetas para reintegro del título.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 28 de agosto de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio Lago Carballo.

Ilmos. Sres. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial y Delegados provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia.

#### ANEXO QUE SE CITA

##### León

Abella Fernández, Celia.  
Aguado Montenegro, Blanca.  
Aladro Majua, María Camino.  
Alonso Cadenas, Dionisia.  
Alvarez Alvarez, Oliva.  
Alvarez Fernández, María Victoria.  
Arce Bernardo, María Dolores.  
Astobiza San Cristóbal, Esperanza.  
Cabaneros Posado, Araceli.  
Campomanes Nieto, Raquel.  
Cantón Mayo, Isabel.  
Díaz Abad, Carmen.  
Díez González, Aurora.  
Fernández Alvarez, Dulce Nombre María.  
Fernández Domínguez, Adoración.  
Fernández Fernández, Francisca.

Fernández Guerra, Esther Edith.  
Fernández Valdés, Amparo.  
García Alvarez, Carmen.  
García Fidalgo, Amelia Luisa.  
García Getino, Isidro.  
García Pérez, Angeles.  
García Pérez, Cándido.  
García Robla, María Cruz.  
Garrido Fernández, María Henar Julita.  
Gaspar Vuelta, Mercedes.  
Gil González, Irene.  
González González, Pablo Jesús.  
González Rodríguez, María Cruz.  
González Valbuena, Vicenta.  
Gutiérrez Rodríguez, Elia.  
Liebana Roldán, Francisca A.

Llamazares Prieto, Florentina.  
Martínez Carro, Aurea.  
Martínez García, Elicia.  
Neira López, Daniel.  
Paramio Valbuena, Ascensión.  
Pérez Fernández, María Gloria.  
Redondo Redondo, Sofia.  
Robles Hurtado, Rosario.  
Romero Alvarez, Ramón.  
Rozas Martínez, Aurora.  
Sánchez García, Severiano.  
Suárez Miranda, Mercedes.  
Toda Usieto, María Victoria.  
Vega Iglesias, Josefa.  
Vega Ordóñez, Consolación.  
Viloria Calvo, Armando.

2632

*ORDEN de 11 de diciembre de 1981 por la que se ordena cumplir en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don José Cardús Aguilar.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don José Cardús Aguilar, contra resolución de este Departamento sobre reconocimiento de servicios prestados, la Audiencia Nacional, en fecha 8 de junio de 1981, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Muñoz-Cuellar Perñá en nombre y representación de don José Cardús Aguilar, contra resoluciones del Ministerio de Educación y Ciencia de once de mayo de mil novecientos setenta y ocho y trece de febrero de mil novecientos setenta y nueve, declaramos las mismas ajustadas a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden de 18 de marzo de 1981), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

2633

*RESOLUCION de 24 de noviembre de 1981, de la Secretaría General Técnica, por la que se convocan dos plazas de Auxiliares de conversación de lengua española en Centros docentes de la República de Austria para el curso escolar 1982-1983.*

Ilmo. Sr.: En aplicación del Convenio Cultural entre España y la República de Austria,

Esta Secretaría General Técnica, en colaboración con la Dirección General de Relaciones Culturales del Ministerio de Asuntos Exteriores, ha resuelto hacer pública convocatoria para la selección de dos plazas de Auxiliares de conversación de lengua española en Centros docentes de la República de Austria durante el curso escolar 1982-1983, de acuerdo con las siguientes normas:

#### I. Régimen

Los Auxiliares serán adscritos a Escuelas Superiores de Formación Profesional, donde deberán impartir, bajo la dirección

del Profesor titular, doce horas semanales de ejercicios de conversación, durante el curso académico 1982-83, recibiendo en pago una remuneración de 8.288 chelines austriacos mensuales, deduciendo los impuestos (de 1 de octubre a 31 de mayo). Los Auxiliares de conversación de lengua española están cubiertos mediante su alta en el Seguro Social austriaco (Gebietskrankenkasse), bajo retención de la prima mensual correspondiente sobre los pagos mensuales (aproximadamente en 3,75 por 100). Los gastos de desplazamiento a la República de Austria y de regreso correrán a cargo del interesado.

#### II. Candidatos

Podrán solicitar estas plazas quienes reúnan las siguientes condiciones:

a) Nacionalidad española.

b) Encontrarse en alguna de las siguientes categorías, enumeradas por orden de preferencia:

Primera.—Ser Licenciado en las Facultades de Filología, Sección de Filología Germánica, o Filosofía y Letras, División de Filología, Sección de Filología Germánica.

Ser estudiante de quinto curso en las Facultades y especialidades citadas en el párrafo anterior.

Segunda.—Ser Licenciado en Facultades Universitarias distintas a la señalada en la categoría primera o en Escuelas Técnicas Superiores.

c) Los candidatos varones no deberán estar sujetos al servicio militar durante el periodo de ejercicio de sus funciones de Auxiliar de conversación.

d) Los solicitantes deberán haber cumplido veinte años y no pasar de treinta en la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente convocatoria.

e) No haber disfrutado anteriormente de una plaza de Auxiliar de conversación en la República de Austria.

f) Los candidatos que no estén comprendidos en la categoría primera del apartado b) deberán acreditar que poseen un conocimiento suficiente de la lengua alemana.

#### III. Solicitudes

Las peticiones habrán de formularse por triplicado y necesariamente en impresos oficiales, que se facilitarán gratuitamente en la Sección de Información, Iniciativas y Reclamaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, en las Delegaciones Provinciales del Departamento o en los Servicios de la Generalidad de Cataluña y del Gobierno Vasco.

Una vez cumplimentados los impresos de referencia se enviarán directamente al Registro General del Departamento, calle Alcalá, 34, Madrid-14, o utilizarán los medios a que les da derecho el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo y, en su caso, se entregarán en los Servicios correspondientes de la Generalidad de Cataluña y del Gobierno Vasco.